

LEY Nº 5361

Exención de intereses punitorios a los deudores por obras de pavimentación, cercos y veredas, según la Ley 4796.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Exímese a los propietarios afectados por obras de pavimentación, cercos y veredas, cuyas respectivas municipalidades háyanse acogidos a los beneficios acordados por la Ley 4796, del pago de los intereses punitorios incluídos en sus saldos deudores, de legítimo abono.

Art. 2º Exímese, igualmente, a dichos propietarios, del pago de los intereses devengados por sus saldos deudores desde el mes de junio de 1943 a la fecha de la respectiva cesión de dichos saldos a favor de la Provincia.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se pagará del superávit producido por la Ley número 5131 o de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli.

Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 17 de 1948.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 27.673.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley de la Comisión Especial Investigadora del Cumplimiento de la Ley 4796, de Pavimentos. Entrada, página 4111 (octubre 28 de 1948). Aprobación en general y particular, página 4290 y 4334 (octubre 29 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, página 2474 (octubre 30 de 1948). Expídese la Comisión y moción de sobre tablas aprobada, página 2497 (octubre 30 de 1948). Sanción definitiva, página 2500 (octubre 30 de 1948).